

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6560

RAD.: No. 024-2015-273-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrada por la parte demandante en contra del **auto No. 6143 del 11 de septiembre de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **ALBA BEATRIZ ARCILA LLANOS**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta el recurrente que la finalidad de los procesos ejecutivos es satisfacer los derechos conculcados por el demandado mediante la disposición de sus bienes es por ello se decretó y práctico las medidas cautelares se “yerguen” como un acto imprescindible para la materialización real y efectiva de los mismos.

Finaliza manifestando que en el caso actual, es evidente que los embargos decretados aún no se han consumado en su totalidad por lo que la declaración de un desistimiento tácito no tendría cavidad. Por lo que considera debe revocarse el proveído.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el

plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)** (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene que es de resaltar que mediante auto No. 1275 que fuera notificado el día **22 de agosto de 2016**, el Juzgado decreto el embargo de bienes de propiedad de la demandada, quien fue solicitada por parte actora sin que a la fecha hubiera realizado las gestiones pertinentes para hacer efectivas las medidas cautelares, como quiera que los oficios se encuentran adjuntos a la caratula del presente asunto, y habiendo transcurrido más de 2 años, razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Como quiera que el memorialista, en interpone el recurso de apelación, el mismo habrá de negarse, en tanto nos encontramos ante un proceso de única instancia al tenor de lo establecido en el artículo 321 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR el **auto No. 6143 del 11 de septiembre de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGUESE por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, comoquiera que se está frente a un proceso de única instancia según lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6564
RAD. 04-2016-00556-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.998.651.27 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2013	204
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	122 C1	\$ 1.500.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.500.000,00	
SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

6557
27 SEP 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

El Secretario *Juan Carlos Silva Cano*

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6558
RAD. 06-2013-00193-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

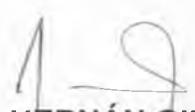
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre la transferencia de los depósitos a favor del proceso radicado bajo la partida No. 110013105036-2014-00550-00 **EN VIRTUD DE LA PRELACION DE EMBARGO. ORDENASE** al **JUZGADO 36° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, que como quiera que el profesional de derecho **JORGE ANDRES CASTAÑEDA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora del proceso que cursa en esa dependencia judicial solicitara la transferencia de los depósitos judiciales por cuenta del presente asunto deberá esa dependencia judicial informar si se hace necesario dicha conversión, a fin de proceder de conformidad.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 123 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6594
RAD. 013-2016-00391-00

Santiago de Cali, 12 7 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** proceda a **CORREGIR** Despacho Comisorio No. 086 del 17 de mayo de 2018 visto a folio 74, teniendo en cuenta providencia No. 5985 del 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

AUTO No. 6559
RAD. 08-2013-00098-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte de las partes comunicación de la **FISCALÍA SEXTA DELEGADA** ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, que adelanta la investigación del presunto delito de PREVARICATO POR ACCION, indicando que se encuentra vigente tal investigación.

2.- **GLOSÁSE** para que obre y consten las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

3.-**ACEPTASE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMANTE** programada para el día 26 de SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8: 30 am, allegada por la parte demandada a través de su apoderado judicial como quiera que se observa la intensión del pago total de la obligación .

4.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, junto con el reviso de pago original por la suma de \$ 129.672.333 M/cte.

5.- **REQUERIR** a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., debido que no obra liquidación de crédito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Andrés Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No 6564

RAD. 019-2015-00671-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ** identificada con **cedula No. 38.439.714** por la suma de **\$654.351.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación Cedula de Ciudadania Número Identificación 31883770 Nombre GLORIA ARTUNDUAGA CUELLAR

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento o Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001935196	31521230	NORA IZA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 311.151,00
469030001935197	31521230	NORA IZA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 185.460,00
469030001944598	31521230	NORA IZA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2016	NO APLICA	\$ 157.740,00

Total Valor \$ 654.351,00

2.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

6.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO-PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6565
RAD. 05-2016-00204-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

En atención a la petición que antecede, allegada por el apoderado de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por *restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, “**siempre y cuando no exista embargo de remanentes**”*. (Negrilla y subrayado del despacho).

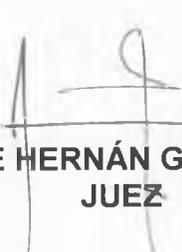
Ahora bien observa esta dependencia judicial que mediante folios 82 al 84 del expediente existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, (fol. 82/85Cd-1) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL ETAPA I**” en contra de la demandada, en atención a que la terminación se encuentra condicionada a *siempre y cuando no exista embargo de remanentes*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de dar por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6566

RAD. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, 12 7 SEP 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO NUEVAMENTE, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 7 SEP 2018

AUTO No. 657.9
RAD. 002-2010-01056-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de Despacho Comisorio No. 001-182, de fecha de recibido 04/07/2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
En el día 12 de Septiembre de 2018
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6577
RAD. 024-2015-00940-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

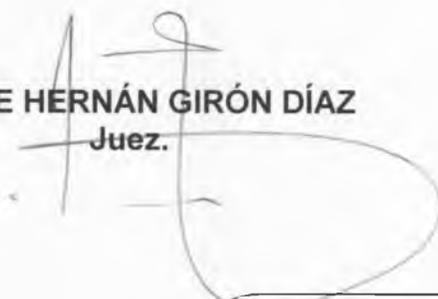
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **035-2014-00455-00**, en el que actúan como parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIO BANCO COLPATRIA**, mediante oficio No. 07-3850 del 11 de septiembre de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6576
RAD. 027-2013-00906-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 07-3523, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 23-2013-00950-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** "el embargo cuentas bancarias de propiedad del demandado, en las entidades bancarias de la ciudad, y que le fuera comunicado dicha disposición a las entidades mediante oficio No. 07-3522 de 21/08/2018".

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6572

RAD.: No. 012-2013-00687-00

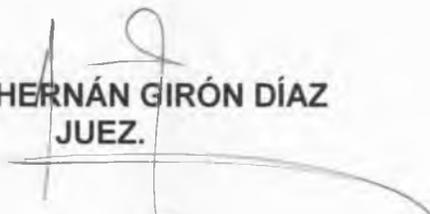
Santiago de Cali, 12 7 SEP 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial en el sentido de levantar las medidas previas. **ORDENASE** a la parte actora indique el motivo por el cual solicita el levantamiento de las medidas y allegue documento coadyuvado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 671
RAD. 035-2010-0009-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que conste y obre **oficio No. 06-3075** del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**, mediante el cual informan que el proceso distinguido con **RADICACIÓN NO. 017-2010-00089-00**, se encuentra **terminado**, por lo cual no tendrán en cuenta los remanentes dejados a su disposición.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 OCT 2018

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6583
RAD. 22-2017-00412-00

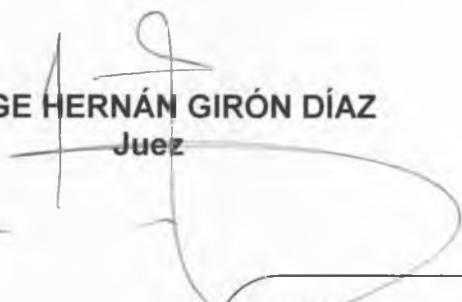
Santiago de Cali, 12 7 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6567
RAD. 024-2015-01020-00

Santiago de Cali, 127 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6580
RAD.: No. 005-2017-00170-00

Santiago de Cali, 12 7 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **MICHAEL BERMUDEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.622, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali, Camilo Sáenz León
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6581
RAD.: No. 001-2017-00740-00

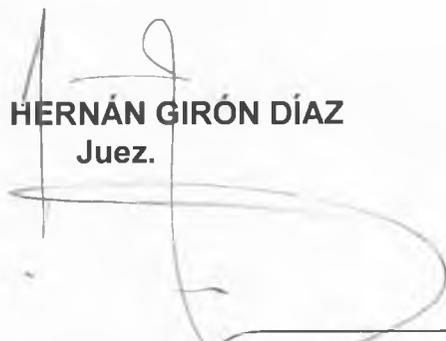
Santiago de Cali, 12 7 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ANGIE DANIELA MINA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.486.603 con T.P. 300091 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

*Resolución de Ejecución
Comandante Stina Caro
Carolina Stina Caro
Secretaría*

SECRETARIA